

Señor:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL -FAMILIA
MAGISTRADO
JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
E.S.D.**

**ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION
DEMANDANTE: JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ.
DEMANDADO: RAUL SILVA CORTES.
RADICADO:25-754-31-03-001-2020-00145 -01**

PABLO EMILIO SANCHEZ CARO Mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 396934, del C. S. de la J, por medio del presente escrito, en término, respetuosamente presento sustentación del recurso de apelación frente a la sentencia proferida el día 23 de marzo y notificada por estrado del día 23 de marzo de 2023 emitida por el juzgado primero civil circuito de Soacha.

- 1- Que desconoció el contrato de prestación de servicios-cuentas de participación- incorporado de oficio en audiencia del 372 al no darle el alcance, pues, en el mismo se hizo reparos en el pago de participación, sin determinar si ese pago es del aporte o las utilidades del contrato ya que el contrato no se encuentra liquidado de conformidad.

Es de saber su señoría que el fallador de primera instancia, de oficio decreto la prueba de un contrato de cuantas de participación con fecha de 21 de julio de 2017, contrato firmado entre los señores

- 1- PETRODIESEL SAS y quien su representante legal es RAUL ANDRES SILVA ZAMBRENO- GESTOR
- 2- JULIO SANCHEZ ORTIZ -PATIPIPE
- 3- RAUL SIVA CORTES- VALISTA DEL GESTOR

Que dicho contrato de cuentas de participación está regulado por el Código de Comercio ARTICULO 507 y ss, que el contrato de cuentas de participación incorporado a el proceso hipotecario, se encuentra vigente y sin liquidar, ya que su liquidación en El artículo 514 del código de comercio señala que en la liquidación del contrato de cuentas en participación se aplicarán las reglas para la sociedad en comandita simple-

Como se manifestó en la audiencia por parte de mi poderdante en interrogatorio, ``este contrato y otros contratos fueron constituidos con la sociedad PETRODIESEL SAS`` y que a la falta del no pago de los contratos, se opto por demandar la garantía hipotecaria, pues , como lo manifestó en la audiencia el deudor y garante RAUL SIVLVA CORTES , el jamás había hecho ningún pago de esa hipoteca, y tampoco conocía la sociedad PETRODIESEL SAS, quien hizo los supuestos abonos, desconociendo el fallador de primera instancia el interrogatorio de parte hecho por mi parte, ya que los supuestos

abonos que fueron hechos por esta sociedad PETRODIESEL SAS, fueron para cubrir las UTILIDADES, mas no el CAPITAL entregado y garantizado con la hipoteca, es de aclarar que siempre se habló y se indago sobre (3) tres contratos de cuentas de participación y solo se incorporo uno solo, por esto los recibos que pretenden hacer vales textualmente dicen **OTROS CONTRATOS**, pues no se podía determinar por el juez a que contratos se refería los supuestos abonos sin haberlos incorporado de oficio al tenor que en el interrogatorio de parte hecho mi poderdante JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ, se le indago por los mismos y explícitamente mostro y exhibió la juez que es su poder tenía un pagare, unos cheques y unos contratos adicionales que apuntaban a los supuestos abonos de las UTILIDADES de esos contratos, pues no se puede imputar los supuestos abonos a un contrato a sabiendas que textualmente se imputa a UNOS CONTRATOS.

- 2- Que desconoció que la garantía hipotecaria aparte de garantizar el aporte de \$100.000.000 garantiza utilidades del mismo, solicitando la cancelación de la hipoteca.

Que es menester su señoría, que respecto de la cancelación de la hipoteca el juez de primera instancia no podía ordenar la cancelación de la hipoteca ya que es la garantía de un contrato, tanto en sus UTILIDADES como en su aporte o CAPITAL y que de conformidad con el artículo 514 del código de comercio colombiano, solo será susceptible de cancelación hasta no se demuestre que el contrato fue liquidado de conformidad con la ley que lo regula "El artículo 514 del código de comercio señala que en la liquidación del contrato de cuentas en participación se aplicarán las reglas para la sociedad en comandita simple"

- 3- Que en la audiencia le solicito al demandante julio Sabas Sánchez exhibición (mostrarlos) de los documentos, de otros contratos y un pagare y uso cheques sin que los incorporara para tomar su fallo de fondo.

Su señoría, como se pude evidenciar en la audiencia el juez de primera instancia incurrió en error judicial de derecho en tanto no se decretaron pruebas conducentes para determinar el hecho que pretendía probar el demandado pues se habló de OTROS CONTRATOS – refiriéndose a tres contratos de participación firmados por los señores PETRODIESEL SAS y quien su representante legal es RAUL ANDRES SILVA ZAMBRENO-GESTOR JULIO SANCHEZ ORTIZ -PATIPIPE contratos y títulos valores que se exhibieron en la audiencia por el señor JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ que debieron incorporar para saber, porque los supuestos recibos hablan de OTROS CONTRATOS y llegar a la veracidad si estos abonos fueron al pago de una UN MUTUO o unos contratos de participación.

- 4- No valoro en su totalidad y unidad el testimonio presentado por el señor julio Sabas Sánchez cunado- manifestó que los pagos jamás fueron

recibidos de manos del demandado para pagar su garantía su señoría estos supuestos abonos fueron hechos por un tercero en vigencia de otros contratos.

- 5- No valoro la confesión hecha por el demandado según el interrogatorio al manifestar que no conocía la empresa PETRODIESEL SAS, quien fue la que supuestamente hizo abonos, no se podía determinar por parte del juez de primera instancia que supuestos abonos fueran la totalidad para el pago de la hipoteca.
- 6- Que de conformidad el juez de primera instancia imputo los **todos** recibos como pagos presentados con la contestación de la demanda a la garantía hipotecaria, sin valorar los mismos individualmente como prueba y realizando una liquidación desajustada.

Su señoría, el juez de primera instancia dejo de valorar las pruebas documentales en debida forma, LOS RECIBOS, al darles el alcance a la totalidad de los mismos, sin primero valorar rigurosamente e individualmente uno a uno, como se debió hacer y como lo ha reiterado la jurisprudencia, que ha dicho, que para que se tenga como prueba dentro de un proceso un recibo de pago se debe contener una rigurosa valoración exhaustiva por parte del juez, respetando de los requisitos, la idoneidad y aparte determinar su contenido.

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de fecha 19 de noviembre de 2015, radicado No. 11001-02-03-000-2015-02787-00, se establecen los requisitos que deben cumplir los recibos de pago para ser considerados como prueba válida en un proceso judicial en Colombia.

Los requisitos establecidos son los siguientes:

Que el recibo contenga información completa y detallada sobre la transacción que se realizó, incluyendo el monto de la obligación, el concepto por el cual se realizó el pago, la fecha en que se realizó el pago, y la identificación de la persona o entidad que recibió el pago.

Que el recibo sea auténtico y no presente ningún tipo de adulteración o falsificación.

Que se haya demostrado la relación jurídica existente entre las partes involucradas en la transacción, y que se haya demostrado que la persona que aparece como receptora del pago efectivamente tenía la facultad para recibirlo.

Que se haya demostrado que el pago se realizó en la forma y términos convenidos entre las partes.

En Colombia, la valoración adecuada de los recibos de pago como medio de prueba en un proceso judicial es responsabilidad del juez del proceso, quien debe evaluar la credibilidad y confiabilidad de la prueba presentada. A continuación, se presentan algunos de los criterios que pueden ser considerados por el juez al valorar los recibos de pago como medio de prueba:

Autenticidad del recibo: El juez debe evaluar si el recibo de pago es auténtico y si ha sido alterado o modificado de alguna manera. Para ello, puede considerar la forma en que se entregó el recibo, la firma del deudor o la persona que recibió el pago, la coherencia del recibo con otros documentos y pruebas presentadas en el proceso, entre otros aspectos.

Fecha del recibo: El juez debe evaluar si la fecha del recibo es coherente con otros documentos y pruebas presentadas en el proceso y si el pago se realizó en la fecha indicada en el recibo.

Información contenida en el recibo: El juez debe evaluar si la información contenida en el recibo es detallada y suficiente para demostrar la existencia de la obligación y su pago, incluyendo el monto, la fecha, el concepto y el nombre de la persona o entidad que recibió el pago.

Realizándole una revisión adecuada a los recibos presentados como prueba con la contestación de la demanda tenemos:

RECIBOS SEGÚN FECHA

- 1- Recibo con fecha 23/04/2018 \$6.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del nuero de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca o para cuales contratos.
- 2- Recibo con fecha 04/05/2018 \$1.500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del nuero de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca o para cuales contratos.
- 3- Recibo con fecha 21/05/2018 \$3.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca o para cuales contratos.
- 4- Recibo con fecha 01/08/2018 \$10.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información

detallada del número de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca o para cuales contratos.

- 5- Recibo con fecha 15/08/2018 \$10.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
- 6- Recibo de pago 16/08/2018 \$15.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
- 7- Recibo de pago 22/08/2018 \$2.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
- 8- Recibo de pago 05/09/2018 \$4.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada el concepto solo dice ABONO INTERESES sin detallar intereses para que concepto.
- 9- Recibo de pago 28/09/2018 \$10.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca o para cuales contratos.
- 10- Recibo de pago 09/10/2018 \$10.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca y no se sabe que quiere decir con otros.
- 11- Recibo de pago Octubre/2018 \$30.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia **FIRMA del acreedor JULIO SABAS SANCHEZ** aceptando el pago, además de esto la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
- 12- Recibo de pago 17/04/2019 \$8.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso ya que faltarle el requisito del concepto a este

- recibo de pago y además de esto la información detallada de la transacción realizada
- 13-Recibo de pago 14/05/2019 \$7.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, por faltarle el requisito del concepto a este recibo de pago y además de esto la información detallada de la transacción realizada
 - 14-Recibo de pago 11/06/2019 \$5.500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información del pago para una hipoteca objeto de la ejecución sino fue un recibo para ABONO RENDIMIENO DE CONTRATOS
 - 15-Recibo de pago 19/07/2019 \$500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca o para cuales contratos.
 - 16-Recibo de pago 30/07/2019 \$5.700.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca y no se sabe que quiere decir con otros
 - 17-Recibo de pago 23/09/2019 \$1.500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha y tampoco se determinó que valor se abonaba para capital e intereses, si es para la hipoteca o para que contratos
 - 18-Recibo de pago 25/09/2019 \$800.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
 - 19-Recibo de pago 08/10/2019 \$1.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia el CONCEPTO DEL PAGO del pago
 - 20-Recibo de pago 15/10/2019 \$5.500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia **FIRMA del acreedor JULIO SABAS SANCHEZ** aceptando el pago, además de

- esto la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
- 21- Recibo de pago 31/10/2019 \$1.500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada el concepto solo dice ABONO INTERESES sin detallar intereses para que concepto.
 - 22-Recibo de pago 07/11/2019 \$1.000.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
 - 23-Recibo de pago 19/11/2019 \$1.500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha.
 - 24-Recibo de pago 12/12/2019 \$3.500.000 que de conformidad con la Jurisprudencia no se debe tener como prueba valida a este recibo de pago por no contener los requisitos para que tenga plena validez como prueba dentro del proceso, toda vez, que no se evidencia la información detallada del número de hipoteca y su fecha y que este bon fue aplicado a unos intereses y un capital sin determinar a que capital se refiere.

Que respecto a los supuestos abonos, imputados al mutuo garantizado con a la hipoteca y de conformidad con la jurisprudencia Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de fecha 19 de noviembre de 2015, radicado No. 11001-02-03-000-2015-02787-00- Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, de fecha 30 de abril de 2019, radicado No. 2017-00291-00- Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, de fecha 16 de agosto de 2017, radicado No. 05001-31-03-005-2017-00598-00: Sentencia del Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, de fecha 27 de septiembre de 2016, radicado No. 76001-31-03-006-2016-00111-00 los recibos de pago anteriormente relacionados y analizados NO cumplen con unos requisitos, como se examino detenidamente para esta apelación, los 24 recibos uno a uno dejando una gran brecha de duda entre lo consignado dentro de los mismos y el real propósito de pago, ya que, dichos recibos no fueron redactados, ni entregados al aquí demandado RAUL SIVA CORTES, quien declaro no haberlos hecho ni recibido del señor demandante, en audiencia, pues, no se le pueden imputar esos recibo al pago del mutuo entre las partes y garantizado con hipoteca Escritura Publica No 03095 del 14 de agosto de 2017 pues, en ninguno de estos recibos se dejo detalladamente el concepto de lo que se pretendía pagar, además de esto, que los pagos fueron hechos por una sociedad- PETRODIESEL SAS, quienes no funge como litisconsorcio necesario dentro del proceso, para que se tuvieran en cuenta estas pruebas dentro del proceso como lo manda la ley ----- quienes son los realmente llamados a declarar dichos recibos a que fueron imputados, , pues en un examen exhaustivo de los recibos se encuentran consignados conceptos , tales como abonos a capital ,contratos,

abonos a intereses , abonos a hipoteca y otros, además otros recibos sin concepto ni firmas del acreedor, que se pueda determinar para que se generaron, ya que como se dijo, anteriormente, el aquí demandado no conoce ni al misma sociedad que los expidió los supuestos recibos PETRODIESEL SAS.

Que lo que se persigue dentro de este proceso no es mas que el dinero del mutuo entre las partes con la garantía hipotecaria pues estos recibos aportados, fueron pagos a las utilidades y no a su aporte de capital de LOS CONTRATOS con PETRODIESEL SAS como lo manifestó el demandante y que presento en la audiencia en su poder sin que los mismo fueran objeto de discusión, pues los mismo fueron presentados verbalmente y detalladamente en el interrogatorio de parte, hecho al demandante JULIO SANCHEZ ORTIZ . CONTRATOS y que actualmente están vigentes y sin liquidar

- 7- Que respecto al testimonio del clara Mireya silva hija -se le exhibió documento un recibo el cual fue elaborado por ella y en la sentencia erróneamente determina que fue el demándate quien lo creo dándole valor probatorio al testigo.

Su señoría, el juez de primera instancia falto el valorar el testigo, no tuvo en cuenta que mintió, pues en interrogatorio hecho al mismo, ella dijo no tener conocimiento de ningún contrato , a sabiendas que ella elaboro dos de los recibos presentados con la contestación de la demanda, a parte que se trata de la hija del demandado, pues, es el juez quien debe valorar de una forma real el testimonio llegando a su convencimiento de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia sin dejar a un lado el principio de la buena fe en la actuación del testimonio, a fin de llegar a la verdad procesal.

ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO

- 1- Me ratifico en todos los REPAROS hechos al acto acusado en mi escrito anterior .
- 2- El – AQUO- en el fallo confunde dos contratos diferentes el de MUTUO y el contrato de cuentas de participación, ambos garantizando con la hipoteca real
- 3- La sociedad PETRODIESEL SAS es una persona jurídica distinta del demandado , quien expidió irregularmente los recibos pretendidos como prueba de pago de la obligación del mutuo.
- 4- No existe PRUEBA IDONEA de la cancelación de la obligación, los recibos no tiene indicación precisa que diga que la obligación esta cancelada , hipoteca , escritura público, notaria donde fue corrida, y fecha de registro, ya que la doctrina, jurisprudencia y la costumbre mercantil, nos enseña desde siempre, los requisitos de validez de un recibo de pago y más para la cancelación de una hipoteca , obsérvese que inclusive que en dos recibos uno por valor de \$30.000.000 millones y otro por valor de \$5.500.000 carece de la

firma de mi mandante y acreedor hipotecario.

- 5- Otro aspecto relevante que hace injusta y contraria a derecho y a la verdad procesal de la sentencia recurrida es que aquí mismo se pretende hacer la liquidación del contrato de cuentas de participación, tramite que esta reglado en el artículo 507 de código de comercio y siguientes.
- 6- No obstante que el contrato de mutuo es independiente en forma absoluta del contrato de cuentas de participación este pactado a un año y que no fue prorrogado por las partes y que actualmente está sin liquidar.
- 7- Como si fuera poco los dichos abonos la jurisprudencia y la ley a dicho que se deben primariamente imputar a intereses, asunto que no fue consignados en los pretendidos recibos y tampoco en la liquidación hecha por el juez

artículo 1653 Código civil en su primer inciso:

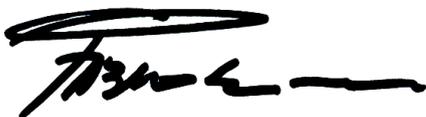
«Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.»

- 8- Que le fallador de primer grado la conocer la existencia de la sociedad PETRODIESEL SAS y de conformidad con el artículo 61 del CGP, se abstuvo de oficio de vincularlo en litis consorcio necesario tal como lo demanda la ley.

Peticiones

Solicito respetuosamente honorable magistrado revocar la sentencia proferida el día 23 de marzo de 2023 emitida por el juez 01 civil circuito de Soacha en virtud del cual declaro probadas las excepciones propuestas por el demandado y ordene continuar con la ejecución con título hipotecario valido y actualmente exigible en su totalidad

Del señor magistrado



PABLO EMILIO SANCHEZ CARO

C.C No 80033163 de Bogotá

T.P 396934 del C.S.J